

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 6053885005 extensión 1055, 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00464-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: CARMEN SORAYA GUTIERREZ CASTRO
CAUSANTE: JUDIT CASTRO VENGOECHEA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual en el auto de fecha 09 de Noviembre del 2022, se ordenó a la parte demandante realizar las notificaciones a los herederos VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO y CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO, carga procesal que no ha sido realizada por la parte demandante, como tampoco la heredera reconocida CARMEN SORAYA GUTIERREZ CASTRO en este asunto ha indicado si acepta la herencia con beneficio de inventario o de manera pura y simple. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 31 de Mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 09 de Noviembre del 2022, se ordenó a la parte demandante realizar las notificaciones a los herederos VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO y CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO, carga procesal que no ha sido realizada por la parte demandante, como tampoco la heredera reconocida en este asunto ha indicado si acepta la herencia con beneficio de inventario o de manera pura y simple.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante ha realizar las referidas notificaciones por lo que, ésta agencia judicial da aplicación a lo previsto en el núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo o cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

En este orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado judicial, para que realice la carga procesal que le corresponde para que realice las notificaciones a los herederos VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO y CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO, así mismo la heredera reconocida CARMEN SORAYA GUTIERREZ CASTRO en este asunto no ha indicado si acepta la herencia con beneficio de inventario o de manera pura y simple conforme a lo expuesto, el Juzgado.

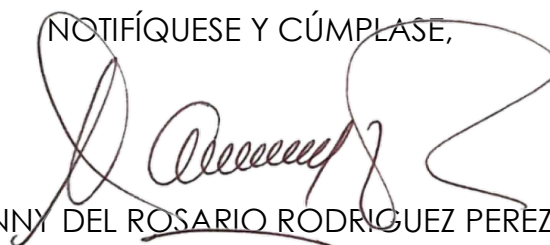
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º) REQUERIR a la parte accionante y a su apoderado judicial, a fin de que realice las notificaciones a los herederos VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO y CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO, a fin de que realice las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de Noviembre del 2022, como también para que la heredera reconocida CARMEN SORAYA GUTIERREZ CASTRO, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario o de manera pura y simple. Notificación que deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

2º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA